

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Steinel Vertrieb GmbH/Hauptzollamt Bielefeld**

(Asunto C-595/11) <sup>(1)</sup>

[Política comercial — Reglamento (CE) n° 1470/2001 — Reglamento (CE) n° 1205/2007 — Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de lámparas fluorescentes compactas — Aplicabilidad de los derechos antidumping definitivos a productos clasificados en la subpartida arancelaria mencionada en el Reglamento antidumping — Producto afectado — Ámbito de aplicación]

(2013/C 164/09)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Steinel Vertrieb GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Bielefeld

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Düsseldorf — Interpretación de los Reglamentos (CE) n° 1470/2001 del Consejo, de 16 de julio de 2001, por el que se establecen derechos antidumping definitivos y por el que se recaudan definitivamente los derechos provisionales impuestos a las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas originarias de la República Popular China (DO L 195, p. 8), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1322/2006 del Consejo, de 1 de septiembre de 2006 (DO L 244, p. 1), y (CE) n° 1205/2007 del Consejo, de 15 de octubre de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96 y por el que se amplían las importaciones de los mismos productos procedentes de la República Socialista de Vietnam, de la República Islámica de Pakistán y de la República de Filipinas (DO L 272, p. 1) — Aplicabilidad de dichos Reglamentos a las lámparas fluorescentes compactas con regulador de luz.

**Fallo**

El Reglamento (CE) n° 1470/2001 del Consejo, de 16 de julio de 2001, por el que se establecen derechos antidumping definitivos y por el que se recaudan definitivamente los derechos provisionales impuestos a las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) originarias de la República Popular China, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1322/2006 del Consejo, de 1 de septiembre de 2006, y el Reglamento (CE) n° 1205/2007 del Consejo, de 15 de octubre de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de

lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96 y por el que se amplían las importaciones de los mismos productos procedentes de la República Socialista de Vietnam, de la República Islámica de Pakistán y de la República de Filipinas, comprenden todos los productos cuyas características esenciales sean las mismas que se mencionan en esos Reglamentos y que estén comprendidos asimismo en la subpartida ex 8539 31 90 de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 254/2000 del Consejo, de 31 de enero de 2000. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si ocurre así con los productos controvertidos en el litigio principal, a pesar de que cuenten con un interruptor solar, o si los productos controvertidos en el litigio principal son productos diferentes por presentar características adicionales que no aparecen precisadas en los citados Reglamentos.

<sup>(1)</sup> DO C 89, de 24.3.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Colloseum Holding AG/Levi Strauss & Co.**

(Asunto C-12/12) <sup>(1)</sup>

[Marcas — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 15, apartado 1 — Concepto de «uso efectivo» — Marca que sólo se utiliza como parte de una marca compuesta o en combinación con otra marca]

(2013/C 164/10)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Colloseum Holding AG

*Demandada:* Levi Strauss & Co.

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1) — Concepto de «uso de la marca» — Reconocimiento de la existencia del uso de una marca que forma parte de una marca compuesta en el supuesto de uso de la marca compuesta — Reconocimiento de la existencia del uso de una marca cuando ésta sólo se utiliza conjuntamente con otra marca y ambas marcas están registradas tanto individualmente como conjuntamente como marca compuesta.

**Fallo**

El requisito de uso efectivo de una marca en el sentido del artículo 15, apartado 1, del Reglamento nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, puede cumplirse cuando una marca registrada que ha adquirido carácter distintivo como consecuencia del uso de otra marca compuesta de la que forma parte sólo se utiliza mediante esa otra marca compuesta, o cuando sólo se utiliza conjuntamente con otra marca y la propia combinación de ambas marcas está además registrada como marca.

(<sup>1</sup>) DO C 89, de 24.3.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad — Bulgaria) — Meliha Veli Mustafa/Direktor na fond «Garantirani vzemania na rabotnitsite i sluzhitelite» kam Natsionalnia osiguriteln institut**

(Asunto C-247/12) (<sup>1</sup>)

*(Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE — Directiva 2002/74/CE — Directiva 2008/94/CE — Artículos 2 y 3 — Obligación de establecer garantías para los créditos de los trabajadores asalariados — Posibilidad de limitar la garantía a los créditos anteriores a la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia — Resolución de apertura del procedimiento de insolvencia — Efectos — Continuación de las actividades del empresario)*

(2013/C 164/11)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Varhoven administrativen sad

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Meliha Veli Mustafa

Demandada: Direktor na fond «Garantirani vzemania na rabotnitsite i sluzhitelite» kam Natsionalnia osiguriteln institut

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Varhoven administrativen sad — Interpretación del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 23), en su versión modificada por la Directiva 2002/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva

80/987/CEE (DO L 270, p. 10) — Obligación de que los Estados miembros establezcan garantías no solamente para los créditos salariales de los trabajadores existentes en el momento de apertura del procedimiento de insolvencia del empleador, sino también para los créditos que puedan nacer en cada una de las etapas del procedimiento de insolvencia.

**Fallo**

La Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, debe interpretarse en el sentido de que no obliga a los Estados miembros a establecer garantías para los créditos de los trabajadores en cada fase del procedimiento de insolvencia de su empresario. En particular, no se opone a que los Estados miembros establezcan una garantía únicamente para los créditos de los trabajadores generados antes de la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia, aun cuando dicha resolución no ordene el cese de las actividades del empresario.

(<sup>1</sup>) DO C 235, de 4.8.2012.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Debreceni Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungría) el 12 de febrero de 2013 — GSV Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Észak-Alföldi Regionális Vám- és Pénzügyőri Főigazgatósága**

(Asunto C-74/13)

(2013/C 164/12)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Debreceni Közigazgatási és Munkügyi Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: GSV Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Észak-Alföldi Regionális Vám- és Pénzügyőri Főigazgatósága

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Puede considerarse que un material

- de color blanco,
- de forma rectangular,
- que consiste en una tela tejida,
- hecho mediante un ligamento de hilo torcido,
- cuyas tramas se componen de dos hilos y